

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, agosto 12 de 2021. Me permito dejar constancia que para el día de hoy a las 3:00 p.m. estaba programada audiencia del artículo 373 del C.G.P., sin embargo, teniendo en cuenta que, la prueba trasladada se encuentra incompleta no se practicara la misma hasta tanto la parte demandada allegue las piezas procesales que faltan.



ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

Constancia.

Se pone de presente que durante el año pasado se dejaron de realizar varias audiencias por diversas razones, sumadas a las solicitudes de aplazamiento que ordinariamente formulan las partes. Entre ellas, falta de conectividad, ausencia de apoderados que representaran las partes, continuación de otras audiencias ya iniciadas, y la congestión de este despacho dado el alto flujo de procesos y acciones constitucionales. Adicionalmente, la medida de descongestión creada por medio de Acuerdo PCSJA21-11766, consistente en la creación de un cargo de oficial mayor no fue prorrogada.

En ese orden de ideas, con el ánimo de realizar las audiencias que quedaron represadas el año anterior, y de acompasar la gestión del despacho con su planta de personal compuesta por juez, secretaria, escribiente y citadora, se hace necesario reprogramar toda la agenda del despacho.

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUÍS ÁNGEL HINCAPIÉ MARÍN
DEMANDADA	LINA MARÍA GARCÍA HINCAPIÉ Y OTROS
RADICADO	05540 31 13 001 2015 00891 00
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que, la audiencia programada para esta fecha no fue posible practicarla, dado que, la prueba trasladada adolece de unas piezas procesales que son necesarias para pronunciarse sobre las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo y, de esta forma, emitir decisión de fondo, el despacho dispondrá por medio de la citaduría del despacho, desarchivar los procesos solicitados como prueba trasladada por el extremo pasivo, y proceder nuevamente a su escaneo e incorporación en el expediente digital.

De igual forma, se procede a reprogramar la audiencia para practicar la diligencia del artículo 373 del C.G.P. para el día **8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:30 PM.**

Esta última diligencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos, **por ende, es necesario que los demandantes se sirvan informar al despacho el nuevo apoderado judicial que ha de representarlos en este proceso.**

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd281f5e79478e7d68047643d5b058d38d16db0078c04701dd66b23ad962c0**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**